

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

Decreto No. **0895** de **13 OCT 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0985 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012, y

Considerando

Que la Constitución Política de 1991 consagra unas obligaciones del Estado en relación con las personas con discapacidad, contenidas especialmente en el artículo 13° que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

Que el artículo 47° señala que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 54° señala que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 1° contempla disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad.

Que la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación se destaca el proceso de integración académica y social de las personas con necesidades educativas especiales o con capacidades excepcionales. Igualmente se establecen las funciones de las secretarías de Educación Departamental y municipal, entre otros.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Decreto No.

0895

de

13 OCT 2020

Que la Ley 361 de 1997 reconoce la protección y asistencia a las personas con discapacidad, contemplando aspectos relacionados con la educación, rehabilitación y de integración laboral, del bienestar social, accesibilidad, transporte y comunicaciones, y dispone que las ramas del poder público dispongan de los recursos necesarios para su cumplimiento, a través de las administraciones distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.

Que la Ley 715 de 2001 contempla el manejo de la discapacidad y las responsabilidades que tiene la nación y las entidades territoriales departamentales y municipales en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud en correspondencia con lo determinado en la Ley 100 de 1993 y 115 de 1994; y en los denominados "otros sectores" entre los cuales están transporte, deportes y recreación, cultura, prevención y atención de desastres y atención a grupos vulnerables.

Que la Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, promulga que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas.

Que la Ley 789 de 2002, que dicta normas para apoyar el empleo, régimen de aprendices y acciones que involucren al sector de rehabilitación.

Que la Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8°, parágrafo 2° y artículos 14° y 16°, ordena la creación del Comité Departamental de discapacidad, en articulación con el Comité Nacional y Comités municipales de discapacidad.

Que la Resolución 3317 de 2012 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.

Que la Resolución antes descrita establece en su artículo 5° la conformación de los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad. Señaló en el ítem Para ello 1 que los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el CDD deberán ser designados o elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

Decreto No. **0895** de **13 OCT 2020**

Así mismo en su artículo 6° estipula las funciones de la secretaría técnica del CDD, la cual deberá tener una secretaría técnica permanente que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad en el Departamento o Distrito y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007.

Que mediante la Ley 1346 de 2009, Colombia ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad.

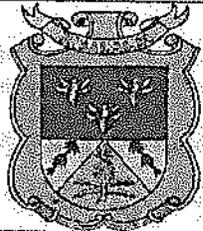
Que la Corte Constitucional, administrando justicia profirió la Sentencia C-935 de 2013 en el cual declaró INEXEQUIBLE la expresión "Seis (6)", del inciso primero literal d del artículo 10° de la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Que así mismo la Corte Constitucional, declaró EXEQUIBLE los apartes restantes del literal d del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones, bajo el entendido que también hará parte del Consejo Nacional de Discapacidad, un representante de las organizaciones de personas con sordoceguera.

Que por último, la Corte Constitucional declara EXEQUIBLE el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones, en lo acusado, bajo el entendido que dentro de la conformación mínima de los Comités territoriales de discapacidad, se debe dar participación a un representante de las organizaciones de personas con sordocegueras si existieren en la entidad territorial correspondiente.

Que mediante Ordenanza N° 008 de mayo 31 de 2020 se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo para el período 2020 – 2023 "Risaralda Sentimiento de Todos" en su artículo 7° señala las líneas estratégicas, dentro de la cual se encuentra contemplada la línea Estratégica 1 – Risaralda Social, Sentimientos de Todos, la cual se divide en programas y subprogramas.

Que en el programa No. 3: Familias y Grupos Poblacionales Fortalecidos en sus Capacidades Sociales, existe el subprograma No. 3.3: Atención integral con enfoque familiar, comunitario y de derechos a las personas con discapacidad, y tiene por objetivo

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Decreto No. **0895** de **13 OCT 2020**

liderar la adopción del Pacto Nacional de las personas con discapacidad en el departamento, orientado a la realización de acciones integrales de atención, promoción y garantía de derechos de esta población y sus cuidadores, con énfasis a la accesibilidad. Este subprograma está a cargo de su ejecución a través de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

Que con base en los anteriores fundamentos se hace necesario por parte de la Gobernación del Departamento de Risaralda, modificar parcialmente el Decreto N° 0985 del 28 de noviembre de 2012, en su articulo 2° respecto a la composición del Comité Departamental de Discapacidad de Risaralda, el parágrafo 3° del mismo artículo frente al periodo de los representantes del comité, el artículo 10° en el sentido que la secretaria técnica del Comité Departamental de Discapacidad de Risaralda, sea ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, el artículo 11° respecto a las funciones de la Secretaría Técnica, y agregar un artículo en el cual se conforme el comité operativo de discapacidad.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,**

Decreta

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese parcialmente el artículo 2° del Decreto 0985 del 28 de noviembre de 2012, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Definir la composición del mismo así: El Comité Departamental de Discapacidad de Risaralda estará conformado como mínimo por las dependencias y entidades que se relacionan a continuación y cuya labor es Ad-honorem y no generará honorarios, ni remuneración alguna.

Miembros Permanentes:

- El Gobernador o su representante de rango directivo, quien lo presidirá
- El Secretario de Salud o su representante de rango directivo
- El Secretario de Educación o su representante de rango directivo
- El Secretario de Gobierno o su representante de rango directivo
- El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo
- El Secretario de Planeación o su representante de rango directivo

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

Decreto No. **0895** de **13 OCT 2020**

- El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Deportes, Recreación y Cultura o su representante de rango directivo
- Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
 - Un representante de las organizaciones de personas sordociegas.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad cognitiva.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
 - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad Psicosocial
 - Un representante de las personas jurídicas cuya actividad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad con domicilio en el departamento

Invitados Permanentes:

- El Director Regional del SENA o su delegado
- El Director Regional del ICBF o su delegado
- El Director Regional del DANE o su delegado.
- El Director Regional del Ministerio del Trabajo, o su delegado.
- El Representante del Comité Municipal de discapacidad de Pereira
- El Representante del Comité Municipal de discapacidad de Dosquebradas.
- Un representante de las instituciones académicas de nivel superior (Universidades)

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese parcialmente el párrafo 3° del artículo 2° del Decreto 0985 del 28 de noviembre de 2012, el cual quedara así:

PARAGRAFO 3°.- Los miembros del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD**, que provienen de las organizaciones sin ánimo de lucro, serán representantes por un periodo de 4 años, con posibilidad de ser reelegidos un periodo más, así mismo podrán ser reemplazados en cualquier momento, por recurrir en 2 faltas seguidas a las reuniones del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese parcialmente el artículo 10° del Decreto 0985 de 28 de noviembre de 2012, el cual quedara así:



	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Decreto No. **0893** de **13 OCT 2020**

ARTICULO DÉCIMO: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de Risaralda, será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese parcialmente el artículo 11° del Decreto 0985 de 28 de noviembre de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Constituyen las principales funciones de la Secretaría Técnica.

1. Efectuar las gestiones administrativas, tales como convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del CDD
2. Establecer una agenda previa a la reunión y darla conocer con anterioridad.
3. Velar porque las decisiones del Comité Departamental de discapacidad de Risaralda se lleven a efecto.
4. Consolidar información relacionada con el Plan Departamental o Distrital de Discapacidad.
5. Consultar material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación, la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CDD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CDD.
9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese un artículo al Decreto 0985 de 28 de noviembre de 2012, el cual quedara como artículo 12° así:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONFÓRMESE EL COMITÉ OPERATIVO DE DISCAPACIDAD –COD: Actúa como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Comité Departamental de Discapacidad -CDD, bajo la coordinación de éste, a través de la secretaría técnica del mismo y con la participación de la sociedad civil.

PARÁGRAFO: Harán parte de éste Comité Operativo de Discapacidad, representantes de todas las secretarías de despacho del Gobierno Departamental y

el.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Decreto No. **0895** de **13 OCT 2020**

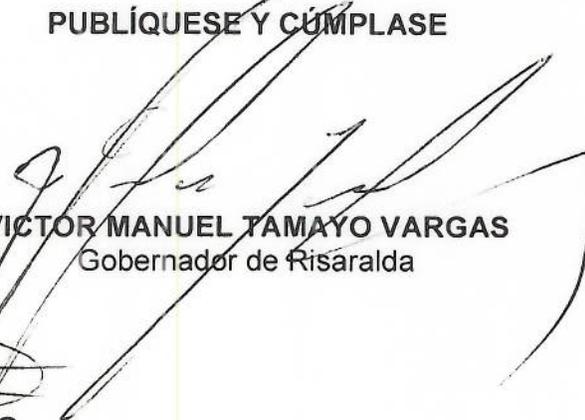
podrán ser parte, las entidades y organismos del gobierno nacional con presencia del departamento y aquellas que se estime conveniente vincular.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: Los demás artículos del Decreto 0985 de 2012 no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador de Risaralda


FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico


ELIZABETH DIOSA VASQUEZ
Secretaria de Desarrollo Social del Departamento

Revisión Técnica: Camenza Buitrago Botero
Profesional Especializada


Juan David Lozano Cardona
Coordinador programa de Discapacidad

Proyecto: 
Andrés David Hernández Santos
Abogado Contratista

DEPARTAMENTO DE HISARALDA
Despacho del Gobernador
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO



Fecha: 12/01/13 Versión: 3

Decreto No. 0055 de 13 OCT 2010

podrán ser parte, las entidades y organismos del gobierno nacional con presencia del departamento y aquellas que se estime conveniente vincular.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: Los demás artículos del Decreto 0055 de 2012 no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLICARSE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador de Hisaralda

FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico

ELZABETH ROSA VÁSQUEZ
Secretaria de Desarrollo Social del Departamento

Revisor Técnico: Germán Enrique Bolar
Profesional Registrado

Don David Castro Castro
Gobernador delegado de Hisaralda

Andrés David Hernández Torres
Asesor Jurídico

Proyecto: